

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/0841/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Toluca, México a 10 de febrero de 2017

CIUDADANA

PAOLA VILLALPANDO SAINZ

Apoderada Legal de la empresa denominada

MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. de C. V., S. A. DE C. V.

Carretera México-Toluca Km 52.5, Zona Industrial Lerma

Lerma Estado de México, C.P. 52004

PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 02 de enero del presente año, mediante el cual la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. de C. V., a través de su Apoderada Legal la C. Paola Villalpando Sainz, presentó, la solicitud para actualizar la Licencia Ambiental Única, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que el 29 de diciembre de 2005, esta Delegación Federal, emitió la Licencia Ambiental Única LAU-15/0121/2005, a favor de la empresa denominada REXCEL S.A. DE C.V., con una capacidad instalada de producción anual de: 2,948.97 toneladas de laminados de alta presión, 17,900.41 toneladas de laminados de baja presión, 23,725 toneladas de formaldehído, y 5,504.49 toneladas de resinas.
2. Que con fecha 26 de junio de 2015, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0121/2005, para la empresa denominada MASNOVA QUÍMICA, S. A. de C. V., mediante oficio No. DFMARNAT/3286/2015, derivado del cambio de denominación social por cesión de derechos.
3. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 02 de enero de 2017, la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. de C. V., a través de su Apoderada Legal la C. Paola Villalpando Sainz, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado del cambio de denominación social por cesión de derechos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0003/01/17.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Audador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Hualmihualpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel. (722) 276 7800 - www.semarnat.gob.mx

Pág. 1 de 6



Recibi original
11-02-2017
Tome com 110



(SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderada Legal, presentó la siguiente documentación:
- Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad del Apoderado Legal.
 - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,205.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100).
- IV. Que la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderada Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0121/2005.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0121/2005, que realiza la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderada Legal la C. Paola Villalpando Sainz, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0121/2005, a la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., que se ubica Carretera México-Toluca Km 52.5, Zona Industrial Lerma, Lerma Estado de México, C.P: 52004, que se dedica a la producción de laminados de alta y baja presión formaldehído y resinas, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma de Almacenamiento	Capacidad Instalada Mensual	
		Cantidad	Unidad
Formol	OF: Tanque	20,581	Toneladas
Resinas	CM OF: Tanque	25,869	Toneladas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0121/2005, quedan modificadas de la siguiente manera:

**"CONDICIONANTES:"**

Condicionante 01.- La empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en el resolutivo de Riesgo Ambiental, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), emitido el 25 de julio de 2005, mediante oficio DGGIMAR.710/003644 y sus modificaciones

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 4.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de su equipo denominado: Caldera de 1,200 CC de capacidad, y Caldera de 600 CC de capacidad; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisiones de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades y áreas: prensa, almacenamiento y fosa de condensados; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas..

Condicionante 06.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 07.- La empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 08.- La empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 09.- La empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las



autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 10.- El manejo de los **residuos** peligrosos de la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., consistentes en: resina gelada, fenol contaminado, aceites gastados, lodos de drenaje, contenedores contaminados, contenedores contaminados con pintura y/o resina, trapo contaminado, cáscara de resina, resina gelada fenólica, adhesivos, bolsa contaminada con resina, bolsa contaminada con PTBF, fenol contaminado, pintura, refractario, paraformaldehído, acetato de vinilo, lámparas fluorescentes, baterías, equipo de protección personal, residuos biológicos punzocortantes y residuos biológicos no anatómicos (material de curación), deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 11.- La empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 12.- La empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 13.- La empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 14.- La empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 15.- La empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.



Condicionante 16.- Se deroga.

Condicionante 17.- Se deroga.

Condicionante 18.- La empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 19.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderada Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0121/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/4353/05 de fecha 29 de diciembre de 2005, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0121/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/4353/05 de fecha 29 de diciembre de 2005, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderada Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0121/2005, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/0841/2017

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Apoderado Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

FRANCISCO OSORNO SOBERON

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES

DES 10 FEB 2017
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Número de bitácora: 15/LU-0003/01/17

C.c.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, México.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio.

FOS*JEMM*JJBB'

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalminimolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.: (722) 276 7800 - www.semarnat.gob.mx

Pág. 6 de 6

